



Bogotá D.C. 14 de febrero de 2019
SDM-SC- 31971/2019

Señor(a):
CARLOS ARTURO MATAMOROS MICAN
Carrera 19 A No. 51-56 SUR
Tel.(s): 3124036907
Ciudad

REF: Respuesta SDM 14381/2019

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que respecto a su petición respecto a la orden de comparendo No. **1100100000003137125** de 16 de agosto de 2012, **1100100000003102606** de 17 de julio de 2012, **1100100000001842275** de 30 de marzo de 2012, es nuestro deber informarle que frente a la solicitud que usted expone nuevamente ya se le dio respuesta por parte de esta entidad mediante el oficio **SDM-SC-8040/2019** del 16 de enero de 2019, con ocasión al escrito de petición No. **SDM-385538/2018**, por lo tanto se reitera la respuesta allí indicada, en la cual se absolvieron todos y cada uno de los cuestionamientos por usted expuestos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice:
"...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"

No obstante, como se le indicó en la respuesta anterior, al ser un comparendo manual usted quedó notificado al mismo instante en el que cometió las conductas contrarias a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el actor de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado por ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, en caso contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de acción ejercido por el actor, y se trata simplemente de que su ejercicio debe someterse a las reglas que distan de las ordinarias."

haber comparecido ante esta entidad
hubo con el proceso contravencional
ción No. 455912 de fecha 10/01/2012
rándolo contraventor de las normas
parendo No. 1100100000003137125
/2012, la cual se adoptó decisión de f
7-35

[illegible]

..._adbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

normas de tránsito con ocasión a la Orden de Comparendo No. **1100100000003102606**, y resolución No. 152620 de fecha 05/17/2012, la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la Orden de Comparendo No. **1100100000001842275**; siendo todas estas notificadas en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó Alexander Arias – Abogado de la Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9521

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-14381/ CARLOS ARTURO MATAMOROS MICAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-31971 d el 14 DE FEBRERO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE JUNIO DE 2019 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-14381.

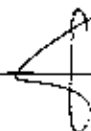
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL